## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## INTERLOCUTORIO No. 570 Roldanillo Valle, Julio Veintitrés (23) de dos mil veintiuno

(2021).

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, Nit.

900.003.409-7, representada legalmente por JORGE ALIRIO ORTEGA y la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, establecida entre la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio

Arboleda denominados OPERADOR

Radicación: 76-622-31-03-001-2021-00083-00

Examinado el escrito contentivo de la acción de tutela que antecede, presentada por el accionante, en defensa de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad de oportunidades en un concurso de méritos, al acceso a cargos públicos y al trabajo; presuntamente vulnerados por parte de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, por cuanto considera que en el proceso de aplicación de las pruebas escritas del Proceso de Selección 1461 de 2020 DIAN, el día 5 de julio de 2021 existía irregularidad en prueba escrita por el presentada al no corresponder a lo convocado según ACUERDO N 0285 DE\_2020\_DIAN del 10 de septiembre de 2020. Así las cosas, se observa que reúne los requisitos mínimos establecidos en art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia se admitirá, ordenando notificar a las accionadas concediéndosele un término prudencial para que expongan sus argumentos.

Le corresponde el trámite del procedimiento preferente y sumario que establece para este asunto el artículo 15 ibídem; además de la aplicación al procedimiento de los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía y eficacia.

Por otro lado, el Despacho encuentra procedente vincular al presente trámite en calidad de accionado a la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 en razón a que se verifica en los documentos del concurso, que dicha empresa funge como operador en cuanto a las etapas de verificación de requisitos y de pruebas escritas del referido proceso de selección de personal.

Finalmente, también se dispondrá vincular a los participantes en el proceso de selección No. 1461 de 2020 DIAN por asistirles un interés legítimo para intervenir en este trámite y en las resultas de la acción, para lo cual se ordenará que se publique la presente decisión, así como el escrito de tutela y sus anexos en la página web de la CNSC, y así mismo se les remita copia de tales documentos a los correos electrónicos registrados en la convocatoria. Al igual se decretarán pruebas solicitadas y de oficio, como también se tendrá al actor hábil para actuar en su nombre

**De la medida provisional:** La parte accionante, haciendo referencia a lo consagrado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicitó lo siguiente:

"Suspender el ACUERDO No 0285 2020\_DIAN del 10 de septiembre de 2020 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema de especifico de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020". Esto, porque continuar con las etapas siguientes, conlleva a la inminente vulneración y puesta en riesgo de derechos

fundamentales tan importantes como EL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN UN CONCURSO DE MÉRITOS, AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y AL TRABAJO en condiciones dignas, afectados por la mala aplicación del procedimiento en la FASES I y por la aplicación errónea de la prueba escrita de COMPETENCIAS FUNCIONALES en la etapa que no correspondía aún.".

Al respecto encuentra el Despacho que el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, establece:

"Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado." (Resaltado del Despacho).

En cuanto a las medidas provisionales la H. Corte Constitucional ha

"La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación".

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, el Juez constitucional cuenta con la posibilidad de ordenar cualquier medida provisional de conservación y seguridad con la finalidad que i) que se proteja el derecho y ii) que se evite que se produzca un daño como consecuencia de los hechos realizados, todo ello de conformidad con la situación presentada en cada caso.

Teniendo en cuenta lo señalado en precedencia, observa el Despacho que la medida provisional pretendida por el accionante va encaminada a que se suspenda el ACUERDO No 0285 2020\_DIAN del 10 de septiembre de 2020, por la mala aplicación del procedimiento en la FASES I y por la aplicación errónea de la prueba escrita de COMPETENCIAS FUNCIONALES en la etapa que no correspondía aún, en aras de que no se haga ilusorio la protección de los derechos que se invocan con la demanda y para la salvaguarda efectiva de los mismos.

Así las cosas, este estrado judicial debe indicar que hace poco se realizó la prueba escrita y aún no se han realizado publicaciones de resultados, como tampoco la fecha en que la misma tendrá publicación. Entonces, verificando prima facie, que la Prueba Escrita aplicada en la Convocatoria 1461 de 2020 -DIAN por parte de la CNSC, se encuentra en fase de calificación o de resultados sin fecha pronta y cierta antes de que se produzca el fallo de la presente acción de tutela, y que no es posible determinar con certeza que dicha actuación resulte, por ahora, abiertamente lesiva o que amenace

señalado:

los derechos fundamentales del accionante, se negará el decreto de la medida provisional pretendida.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

## **RESUELVE:**

1º.- ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA impetrada por el señor DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-.

**2º.- VINCULAR** al presente trámite a la **UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 y a los PARTICIPANTES** del Proceso de Selección No. 1461 de 2020 -DIAN adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC. , establecida entre la Fundación Universitaria del Área Andina y la Universidad Sergio Arboleda denominados OPERADOR.

3º.- NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia por el medio más expedito, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y conforme lo preceptuado en los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, al Presidente - representante legal o quien haga sus veces en la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-, entregándole copia de la presente, del escrito de tutela y sus anexos para que en el término máximo de un (1) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que relacione en el escrito de contestación, institucional través del canal de correo dispuesto para i01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4°.- NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia por el medio más expedito, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y conforme lo preceptuado en los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, al Director General -representante legal o quien haga sus veces en la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL -DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, entregándole copia de la presente, del escrito de tutela y sus anexos para que en el término máximo de un (1) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que relacione en el escrito de contestación, a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin J01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5°.- NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia por el medio más expedito, en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y conforme lo preceptuado en los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020, al representante legal o quien haga sus veces en el UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, entregándole copia de la presente, del escrito de tutela y sus anexos para que en el término máximo de dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, se sirva dar respuesta a los hechos de la presente acción, adjuntando los documentos que relacione en el escrito de contestación, a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin <a href="mailto:J01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co">J01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>.

6°.- Por Secretaría, REQUERIR a la entidad accionada DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ para que de manera inmediata se sirva publicar en el sitio web dispuesto para la CONVOCATORIA No. 1491 DE 2020 DIAN, copia del auto admisorio de la tutela y del escrito de tutela junto con sus anexos debiendo enviar copia de tales documentos mediante mensaje de datos dirigido al correo electrónico que repose en sus bases de datos de los concursantes y demás interesados que participen en la mencionada convocatoria. Lo anterior, para que dentro del término de un (1) días contados a partir del siguiente a que se les comunique la presente decisión, ejerzan el derecho de defensa y contradicción frente a los hechos de la acción de tutela,

Radicación: 76-622-31-03-001-2021-00083-00

o coadyuven la actuación. Del cumplimiento de lo anterior, la CNSC deberá rendir informe al Juzgado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la notificación.

**7°.- NOTIFICAR personalmente**, por el medio más expedito de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 21 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico del accionante **DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ.** 

## 8°.- OFICIAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO

**CIVIL CNSC**, para que en el término de DOS (2) DÍAS contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino al expediente:

- Informe a la fecha ha sido notificado de acción de tutela relacionada con los mismos hechos y derechos dentro el proceso de selección No. 1461 de 2020 DIAN, indicando la fecha de inicio de la tutela y por parte de que despacho judicial.
- Informe, allegue y acredite con prueba documental si la posee o indique quien la tiene a lo pertinente con la prueba escrita que presentó el accionante, concretamente el sobre y contenido de las cartillas de preguntas y respuestas que afirma el actor no correspondías en su momento a la fase programada y citada para tal fin.

Allegando de ser el caso los documentos soporte. Documentación que deberá allegarse a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

9°.- DÉCIMO.- OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL -DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, para que en el término de DOS (2) DÍAS contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino al expediente:

- Informe todo lo relacionado con el diseño y directriz para formulación de preguntas y respuestas en la presentación de la Prueba Escrita programada en la Convocatoria No. 1461 de 2020 DIAN, adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC. En caso positivo y de estar regula en Acuerdo se deberá aportar el mismo.

Allegando de ser el caso los documentos soporte. Documentación que deberá allegarse a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

10°.- OFICIAR a la UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, para que en el término de DOS (2) DÍAS contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, remita con destino al expediente

- Informe lo relacionado con el diseño y directriz para formulación de preguntas y respuestas en la presentación de la Prueba Escrita programada en la Convocatoria No. 1461 de 2020 DIAN, adelantada por la Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC.

Allegando de ser el caso los documentos soporte. Documentación que deberá allegarse a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin <u>j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

11°.- ADVERTIR a los funcionarios oficiados que el incumplimiento u omisión de los requerimientos ordenados por el Despacho, conllevará a dar apertura al respectivo incidente de desacato en su contra y a la imposición de las demás sanciones a que haya lugar por el desobedecimiento a orden judicial.

Radicación:

12°.- REQUERIR al accionante señor DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ, para que informe al despacho en el término de un día, si elevó petición, queja, reclamo o recurso alguno a COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC-, relacionado con el motivo de la acción de tutela, en caso positivo el medio, fecha y si obtuvo respuesta de fondo alguna.

Allegando de ser el caso los documentos soporte. Documentación que deberá allegarse a través del canal de correo institucional dispuesto para tal fin <u>j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

13°.- NEGAR la medida provisional solicitada por el accionante, conforme la parte considerativa de esta providencia.

14°.- TENER como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela.

15°.- TENER al señor DIEGO FERNANDO PEREA BERMUDEZ para actuar en nombre propio, en el tramite a que da lugar la presente acción de tutela.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE** 

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez